



Sumario

II *Comunicaciones*

COMUNICACIONES PROCEDENTES DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS Y ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA

Comisión Europea

2016/C 248/01	No oposición a una concentración notificada (Asunto M.8010 — Irish Life/Aviva Health/GloHealth) ⁽¹⁾	1
2016/C 248/02	No oposición a una concentración notificada (Asunto M.7908 — CMA CGM/NOL) ⁽¹⁾	1
2016/C 248/03	No oposición a una concentración notificada (Asunto M.7949 — Norwegian/Shiphold/OSM Aviation) ⁽¹⁾	2

IV *Información*

INFORMACIÓN PROCEDENTE DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS Y ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA

Comisión Europea

2016/C 248/04	Tipo de cambio del euro	3
2016/C 248/05	Decisión de Ejecución de la Comisión, de 7 de julio de 2016, relativa a la financiación del programa de trabajo de 2016 en materia de formación sobre la seguridad de la alimentación humana y animal, la sanidad animal, el bienestar de los animales y la fitosanidad en el marco del programa «Mejora de la formación para aumentar la seguridad alimentaria»	4

2016/C 248/06	Comunicación de la Comisión en el marco de la aplicación del Reglamento (UE) n.º 305/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen condiciones armonizadas para la comercialización de productos de construcción y se deroga la Directiva 89/106/CEE del Consejo [Publicación de referencias de los documentos de evaluación europeos conforme al artículo 22 del Reglamento (UE) n.º 305/2011] ⁽¹⁾	8
---------------	---	---

INFORMACIÓN PROCEDENTE DE LOS ESTADOS MIEMBROS

2016/C 248/07	Actualización de los importes de referencia para el cruce de las fronteras exteriores, de conformidad con lo establecido en el artículo 6, apartado 4, del Reglamento (UE) 2016/399 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece un Código comunitario de normas para el cruce de personas por las fronteras (Código de fronteras Schengen)	12
---------------	---	----

⁽¹⁾ Texto pertinente a efectos del EEE

II

*(Comunicaciones)*COMUNICACIONES PROCEDENTES DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS
Y ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA

COMISIÓN EUROPEA

No oposición a una concentración notificada**(Asunto M.8010 — Irish Life/Aviva Health/GloHealth)****(Texto pertinente a efectos del EEE)**

(2016/C 248/01)

El 8 de junio de 2016, la Comisión decidió no oponerse a la concentración notificada que se cita en el encabezamiento y declararla compatible con el mercado interior. Esta decisión se basa en el artículo 6, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n.º 139/2004 del Consejo ⁽¹⁾. El texto íntegro de la decisión solo está disponible en inglés y se hará público una vez que se elimine cualquier secreto comercial que pueda contener. Estará disponible:

- en la sección de concentraciones del sitio web de competencia de la Comisión (<http://ec.europa.eu/competition/mergers/cases/>). Este sitio web permite localizar las decisiones sobre concentraciones mediante criterios de búsqueda tales como el nombre de la empresa, el número de asunto, la fecha o el sector de actividad,
- en formato electrónico en el sitio web EUR-Lex (<http://eur-lex.europa.eu/homepage.html?locale=es>) con el número de documento 32016M8010. EUR-Lex da acceso al Derecho de la Unión en línea.

⁽¹⁾ DO L 24 de 29.1.2004, p. 1.

No oposición a una concentración notificada**(Asunto M.7908 — CMA CGM/NOL)****(Texto pertinente a efectos del EEE)**

(2016/C 248/02)

El 29 de abril de 2016, la Comisión decidió no oponerse a la concentración notificada que se cita en el encabezamiento y declararla compatible con el mercado interior. Esta decisión se basa en el artículo 6, apartado 1, letra b), leído en relación con el artículo 6, apartado 2, del Reglamento (CE) n.º 139/2004 del Consejo ⁽¹⁾. El texto íntegro de la decisión solo está disponible en inglés y se hará público una vez que se elimine cualquier secreto comercial que pueda contener. Estará disponible:

- en la sección de concentraciones del sitio web de competencia de la Comisión (<http://ec.europa.eu/competition/mergers/cases/>). Este sitio web permite localizar las decisiones sobre concentraciones mediante criterios de búsqueda tales como el nombre de la empresa, el número de asunto, la fecha o el sector de actividad,
- en formato electrónico en el sitio web EUR-Lex (<http://eur-lex.europa.eu/homepage.html?locale=es>) con el número de documento 32016M7908. EUR-Lex da acceso al Derecho de la Unión en línea.

⁽¹⁾ DO L 24 de 29.1.2004, p. 1.

No oposición a una concentración notificada
(Asunto M.7949 — Norwegian/Shiphold/OSM Aviation)

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(2016/C 248/03)

El 31 de mayo de 2016, la Comisión decidió no oponerse a la concentración notificada que se cita en el encabezamiento y declararla compatible con el mercado interior. Esta decisión se basa en el artículo 6, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n.º 139/2004 del Consejo ⁽¹⁾. El texto íntegro de la decisión solo está disponible en inglés y se hará público una vez que se elimine cualquier secreto comercial que pueda contener. Estará disponible:

- en la sección de concentraciones del sitio web de competencia de la Comisión (<http://ec.europa.eu/competition/mergers/cases/>). Este sitio web permite localizar las decisiones sobre concentraciones mediante criterios de búsqueda tales como el nombre de la empresa, el número de asunto, la fecha o el sector de actividad,
- en formato electrónico en el sitio web EUR-Lex (<http://eur-lex.europa.eu/homepage.html?locale=es>) con el número de documento 32016M7949. EUR-Lex da acceso al Derecho de la Unión en línea.

⁽¹⁾ DO L 24 de 29.1.2004, p. 1.

IV

(Información)

INFORMACIÓN PROCEDENTE DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS
Y ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA

COMISIÓN EUROPEA

Tipo de cambio del euro ⁽¹⁾

7 de julio de 2016

(2016/C 248/04)

1 euro =

Moneda	Tipo de cambio	Moneda	Tipo de cambio		
USD	dólar estadounidense	1,1080	CAD	dólar canadiense	1,4328
JPY	yen japonés	111,90	HKD	dólar de Hong Kong	8,5966
DKK	corona danesa	7,4411	NZD	dólar neozelandés	1,5338
GBP	libra esterlina	0,85085	SGD	dólar de Singapur	1,4934
SEK	corona sueca	9,4792	KRW	won de Corea del Sur	1 280,63
CHF	franco suizo	1,0820	ZAR	rand sudafricano	16,2433
ISK	corona islandesa		CNY	yuan renminbi	7,4044
NOK	corona noruega	9,3782	HRK	kuna croata	7,4856
BGN	leva búlgara	1,9558	IDR	rupia indonesia	14 603,44
CZK	corona checa	27,049	MYR	ringit malayo	4,4636
HUF	forinto húngaro	315,52	PHP	peso filipino	52,157
PLN	esloti polaco	4,4275	RUB	rublo ruso	70,9286
RON	leu rumano	4,5144	THB	bat tailandés	38,979
TRY	lira turca	3,2468	BRL	real brasileño	3,6894
AUD	dólar australiano	1,4737	MXN	peso mexicano	20,7274
			INR	rupia india	74,7044

⁽¹⁾ Fuente: tipo de cambio de referencia publicado por el Banco Central Europeo.

DECISIÓN DE EJECUCIÓN DE LA COMISIÓN**de 7 de julio de 2016****relativa a la financiación del programa de trabajo de 2016 en materia de formación sobre la seguridad de la alimentación humana y animal, la sanidad animal, el bienestar de los animales y la fitosanidad en el marco del programa «Mejora de la formación para aumentar la seguridad alimentaria»**

(2016/C 248/05)

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo ⁽¹⁾, y en particular su artículo 84,

Visto el Reglamento (UE) n.º 652/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, por el que se establecen disposiciones para la gestión de los gastos relativos a la cadena alimentaria, la salud animal y el bienestar de los animales, y relativos a la fitosanidad y a los materiales de reproducción vegetal, y por el que se modifican las Directivas 98/56/CE, 2000/29/CE y 2008/90/CE del Consejo, los Reglamentos (CE) n.º 178/2002, (CE) n.º 882/2004, (CE) n.º 396/2005 y (CE) n.º 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo y la Directiva 2009/128/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, y por el que se derogan las Decisiones 66/399/CEE, 76/894/CEE y 2009/470/CE del Consejo ⁽²⁾, y en particular su artículo 36, apartado 1,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento (CE) n.º 882/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽³⁾ establece normas generales para la realización de controles oficiales a fin de comprobar el cumplimiento de las normas orientadas, en particular, a prevenir, eliminar o reducir a niveles aceptables los riesgos que amenazan a las personas y los animales, a garantizar prácticas equitativas en el comercio de piensos y alimentos y a proteger los intereses de los consumidores. El artículo 51 de dicho Reglamento establece que la Comisión puede organizar cursos de formación para el personal de las autoridades competentes de los Estados miembros encargado de los controles oficiales contemplados en el Reglamento, cursos a los que pueden acceder participantes de terceros países, sobre todo de los países en desarrollo. Esos cursos pueden incluir, en particular, formación sobre la legislación de la Unión Europea sobre piensos y alimentos y la normativa en materia de salud animal y bienestar de los animales.
- (2) En el artículo 2, apartado 1, letra i), de la Directiva 2000/29/CE del Consejo ⁽⁴⁾ se establece el instrumento jurídico para organizar cursos de fitosanidad.
- (3) La Comisión creó en 2006 el programa «Mejora de la formación para aumentar la seguridad alimentaria» para alcanzar los objetivos establecidos en el Reglamento (CE) n.º 882/2004. En la Comunicación de la Comisión «Mejora de la formación para aumentar la seguridad alimentaria» ⁽⁵⁾, de 20 de septiembre de 2006, se exploran opciones para la futura organización de actividades de formación.
- (4) El Reglamento (UE) n.º 652/2014 establece disposiciones relativas a la gestión del gasto del presupuesto general de la Unión Europea en los ámbitos contemplados por la normativa de la Unión que regula la seguridad de la alimentación humana y animal, la sanidad animal, el bienestar de los animales y la fitosanidad. El artículo 31 establece que la Unión puede financiar la formación del personal de las autoridades competentes responsable de los controles oficiales, conforme a lo dispuesto en el artículo 51 del Reglamento (CE) n.º 882/2004, con el fin de aplicar un enfoque armonizado de los controles oficiales y otras actividades oficiales y de garantizar un alto nivel de protección de la salud humana, animal y vegetal.

⁽¹⁾ DO L 298 de 26.10.2012, p. 1.

⁽²⁾ DO L 189 de 27.6.2014, p. 1.

⁽³⁾ Reglamento (CE) n.º 882/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, sobre los controles oficiales efectuados para garantizar la verificación del cumplimiento de la legislación en materia de piensos y alimentos y la normativa sobre salud animal y bienestar de los animales (DO L 165 de 30.4.2004, p. 1).

⁽⁴⁾ Directiva 2000/29/CE del Consejo, de 8 de mayo de 2000, relativa a las medidas de protección contra la introducción en la Comunidad de organismos nocivos para los vegetales o productos vegetales y contra su propagación en el interior de la Comunidad (DO L 169 de 10.7.2000, p. 1).

⁽⁵⁾ Comunicación de la Comisión al Consejo y al Parlamento Europeo: «Mejora de la formación para aumentar la seguridad alimentaria», COM(2006) 519 final de 20 de septiembre de 2006.

- (5) A fin de garantizar la aplicación en los Estados miembros del programa «Mejora de la formación para aumentar la seguridad alimentaria», es necesario adoptar una decisión relativa a la financiación del programa de trabajo de 2016 en materia de formación sobre la seguridad de la alimentación humana y animal, la sanidad animal, el bienestar de los animales y la fitosanidad. El artículo 94 del Reglamento Delegado (UE) n.º 1268/2012 de la Comisión ⁽¹⁾ establece normas detalladas en materia de decisiones de financiación.
- (6) Mediante la Decisión de Ejecución 2013/770/UE de la Comisión ⁽²⁾ se creó la Agencia Ejecutiva de Consumidores, Salud, Agricultura y Alimentación (en lo sucesivo, «la Agencia»). Por esta Decisión se delegaron en la Agencia determinadas tareas de gestión y de ejecución del programa en relación con las actividades de formación sobre seguridad alimentaria realizadas de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 882/2004 y la Directiva 2000/29/CE.
- (7) Para permitir la flexibilidad de la ejecución del programa de trabajo, conviene definir el término «modificación sustancial» a tenor del artículo 94, apartado 4, del Reglamento Delegado (UE) n.º 1268/2012.
- (8) Es necesario permitir el pago de intereses de demora sobre la base del artículo 92 del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 y del artículo 111, apartado 4, del Reglamento Delegado (UE) n.º 1268/2012.
- (9) Las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité Permanente de Vegetales, Animales, Alimentos y Piensos.

DECIDE:

Artículo 1

Programa de trabajo

Queda adoptado el programa de trabajo anual para la ejecución en 2016 del programa «Mejora de la formación para aumentar la seguridad alimentaria» establecido en el anexo. La presente Decisión constituye una decisión de financiación a tenor del artículo 84 del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012.

Artículo 2

Contribución de la Unión

1. La contribución máxima para la ejecución en 2016 del programa queda establecida en 15 500 000 EUR, y se financiará a partir de los créditos consignados en la línea 17.04.03 del presupuesto general de la Unión Europea correspondiente a 2016.
2. Los créditos mencionados en apartado 1 también podrán cubrir el pago de los intereses de demora adeudados.

Artículo 3

Cláusula de flexibilidad

Las modificaciones acumuladas de los recursos asignados a acciones concretas que no superen el 20 % de la contribución máxima prevista en el artículo 2, apartado 1, de la presente Decisión no se considerarán sustanciales, a tenor del artículo 94, apartado 4, del Reglamento Delegado (UE) n.º 1268/2012, cuando no afecten significativamente a la naturaleza de las acciones ni al objetivo del programa de trabajo. El incremento de la contribución máxima prevista en el artículo 2, apartado, 1 de la presente Decisión no superará el 20 %.

El ordenador competente podrá aplicar el tipo de modificaciones mencionadas en el párrafo primero. Estas modificaciones se aplicarán de conformidad con los principios de proporcionalidad y de buena gestión financiera.

Hecho en Bruselas, el 7 de julio de 2016.

Por la Comisión

Vytenis ANDRIUKAITIS

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ Reglamento Delegado (UE) n.º 1268/2012 de la Comisión, de 29 de octubre de 2012, sobre las normas de desarrollo del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión (DO L 362 de 31.12.2012, p. 1).

⁽²⁾ Decisión de Ejecución 2013/770/UE de la Comisión, de 17 de diciembre de 2013, por la que se crea la Agencia Ejecutiva de Consumidores, Salud y Alimentación y se deroga la Decisión 2004/858/CE (DO L 341 de 18.12.2013, p. 69).

ANEXO

1.1. Introducción

Sobre la base de los objetivos establecidos en el Reglamento (CE) n.º 882/2004 y en la Directiva 2000/29/CE, este programa de trabajo incluye las medidas que deben financiarse y el desglose presupuestario para 2016 siguientes:

Contratos (ejecutados mediante gestión directa): contratos externos para la ejecución del programa de formación y otros instrumentos de aprendizaje	15 500 000 EUR
TOTAL	15 500 000 EUR

1.2. Contratos**1.2.1. Contratos externos para la ejecución del programa de formación y otros instrumentos de formación**

La dotación presupuestaria global reservada en 2016 para contratos asciende a 15 500 000 EUR.

BASE JURÍDICA

Reglamento (CE) n.º 882/2004, artículo 51

Directiva 2000/29/CE, artículo 2, apartado 1, letra i)

Reglamento (UE) n.º 652/2014, artículo 31 y artículo 36, apartado 1

LÍNEA PRESUPUESTARIA

Línea presupuestaria: 17.04.03

NÚMERO INDICATIVO Y TIPO DE CONTRATOS PREVISTOS

Para cada una de las cuestiones técnicas mencionadas a continuación se firmarán uno o varios contratos de servicios, que podrán ser contratos directos o contratos marco. Se calcula que deberán firmarse quince contratos directos o específicos de servicios. Los contratistas externos participan principalmente en los aspectos organizativos y logísticos de las actividades de formación.

OBJETO DE LOS CONTRATOS PREVISTOS (SI ES POSIBLE)

En 2016, las acciones de formación tendrán los contenidos siguientes:

Actividades	Importe (EUR)
Resistencia a los antimicrobianos	1 185 000
Controles fitosanitarios	1 150 000
Control de los equipos de aplicación de plaguicidas	320 000
Evaluación de riesgos	935 000
Higiene alimentaria al nivel de la producción primaria	1 095 000
Preparación para los brotes y gestión de los brotes en el sector alimentario	745 000
Información sobre los alimentos y composición de los alimentos	870 000
Legislación relativa a los piensos	1 040 000
Control de los contaminantes	880 000
Controles veterinarios en los puestos de inspección fronterizos	975 000
Control de los desplazamientos de perros y gatos	610 000

Actividades	Importe (EUR)
TRACES (aspectos sanitarios, fitosanitarios y de calidad)	1 180 000
Bienestar de los animales	920 000
Análisis de alimentos	1 170 000
Normativa alimentaria de la UE	1 950 000
Asistencia y apoyo al proyecto de ciberaprendizaje	135 000
Formaciones, conferencias e instrumentos de aprendizaje y difusión sobre emergencias en materia de sanidad animal y bienestar de los animales, fitosanidad y seguridad alimentaria	340 000
TOTAL	15 500 000

EJECUCIÓN

La gestión y ejecución de 15 365 000 EUR [financiación de medidas de seguridad alimentaria contempladas en el Reglamento (CE) n.º 882/2004 y la Directiva 2000/29/CE) correrá a cargo de la Agencia Ejecutiva de Consumidores, Salud, Agricultura y Alimentación (Decisión de Ejecución 2013/770/UE de la Comisión). Con los restantes 135 000 EUR, la Comisión cubrirá los gastos de asistencia y apoyo al proyecto de ciberaprendizaje.

CALENDARIO INDICATIVO DE LA PUESTA EN MARCHA DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN

Aproximadamente durante el tercer y el cuarto trimestres de 2016

IMPORTE INDICATIVO DE LA LICITACIÓN

15 500 000 EUR

- 1.2.2. *Contrato marco para la prestación de servicios en los ámbitos de evaluación, estudios, evaluación de impacto, supervisión y otros servicios conexos, en relación con las políticas de salud y seguridad alimentaria*

OBJETO DE LOS CONTRATOS PREVISTOS

Prestación de servicios en los ámbitos de evaluación, estudios, evaluación de impacto, supervisión y otros servicios conexos, en relación con las políticas de salud y seguridad alimentaria

TIPO DE CONTRATO

Nuevo contrato marco de servicios

NÚMERO INDICATIVO DE CONTRATOS PREVISTOS

Un contrato marco

CALENDARIO INDICATIVO DE LA PUESTA EN MARCHA DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN

Segundo semestre de 2016

Comunicación de la Comisión en el marco de la aplicación del Reglamento (UE) n.º 305/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen condiciones armonizadas para la comercialización de productos de construcción y se deroga la Directiva 89/106/CEE del Consejo

[Publicación de referencias de los documentos de evaluación europeos conforme al artículo 22 del Reglamento (UE) n.º 305/2011]

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(2016/C 248/06)

Las disposiciones del Reglamento (UE) n.º 305/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽¹⁾ prevalecen sobre cualquier otra disposición en contrario que figure en los documentos de evaluación europeos

Referencia y título del documento de evaluación europeo		Referencia y título del documento de evaluación europeo sustituido	Observaciones
010001-00-0301	Muro compuesto de hormigón prefabricado con conectores puntuales		
020001-00-0405	Conjuntos de bisagras ocultas multieje		
020002-00-0404	Sistema de acristalamiento de balcones y terrazas sin montantes		
020011-00-0405	Techo, piso, paredes o techos escotillas que dan acceso o utilizar como una puerta de emergencia/con o sin resistencia al fuego		
040005-00-1201	Productos fabricados con fibras vegetales o animales para aislamiento térmico y/o acústico		
040016-00-0404	Malla de fibra de vidrio para refuerzo de revocos con base cemento		
040048-00-0502	Lámina de fibra de caucho para aislamiento a ruido de impacto		
040090-00-1201	Placas y productos fabricados obtenidos mediante moldeado de un ácido poliláctico expandido (EPLA) para aislamiento térmico y acústico.		
040138-00-1201	Productos de aislamiento térmico y/o acústico a granel de fibras vegetales para relleno <i>in situ</i>		
060001-00-0802	Kit de chimenea con conducto interior de arcilla/cerámica con clasificación T400 (mínima) N1 W3 GXX		
060003-00-0802	Kit de chimenea con conducto interior de arcilla/cerámica y con muro exterior específico con clasificación T400 (mínima) N1 W3 GXX		
070001-00-0504	Placas de yeso para aplicaciones portantes		
080002-00-0102	Geomalla hexagonal no de refuerzo para la estabilización de capas granulares sin ligar mediante el entrelazamiento con el agregado		

⁽¹⁾ DO L 88 de 4.4.2011, p. 5.

Referencia y título del documento de evaluación europeo		Referencia y título del documento de evaluación europeo sustituido	Observaciones
090001-00-0404	Placas de lana mineral comprimida prefabricadas con acabado orgánico o inorgánico y con sistema de fijación especificado		
090017-00-0404	Acristalamiento vertical con soportes puntuales		
120001-00-0106	Láminas retroreflectantes microprismáticas		
120003-00-0106	Columnas y báculos de alumbrado de acero		
130002-00-0304	Elemento superficial de madera maciza- elemento formado por tableros unidos mediante conectores de madera para uso estructural en edificios		
130005-00-0304	Elemento superficial de madera maciza para uso como elemento estructural en edificios		
130010-00-0304	Madera laminada encolada de frondosa. Madera de haya microlaminada encolada para uso estructural		
130011-00-0304	Elemento prefabricado estructural para edificios formados por piezas de madera de sección rectangular unidas por tablas de madera		
130012-00-0304	Madera estructural clasificada por su resistencia — Troncos escuadrados con gemas — Castaño		
130013-00-0304	Elemento de madera maciza-elemento estructural para edificios, constituido por piezas de madera maciza unidas por conexiones en cola de milano		
130022-00-0304	Troncos de madera monolíticos o laminados para muros y vigas		
130033-00-0603	Clavos y tornillos para la fijación de placas en estructuras de madera		
190002-00-0502	Kit de pavimentación flotante instalado en seco con unidades prefabricadas y machiembradas formadas por piezas cerámicas y láminas elastoméricas		
200002-00-0602	Sistema de atirantado con varilla		
200005-00-0103	Pilotes de acero estructural con perfiles huecos y elementos para uniones rígidas		
200014-00-0103	Juntas y azuches para pilotes de hormigón		
200017-00-0302	Productos y componentes estructurales laminados en caliente de acero de clases Q235B, Q235D, Q345B y Q345D		
200019-00-0102	Cajas y colchones de malla hexagonal trenzada para gaviones		

Referencia y título del documento de evaluación europeo		Referencia y título del documento de evaluación europeo sustituido	Observaciones
200022-00-0302	Productos de gran longitud de acero laminado termomecánicamente a base de de acero estructural soldable de grano fino de grados especiales		
200026-00-0102	Sistemas de malla de alambre de acero para relleno reforzado		
200039-00-0102	Gaviones hexagonales y colchones con revestimiento de zinc		
220007-00-0402	Chapas y bandas de aleación de cobre totalmente apoyadas para cubiertas y revestimientos interiores y exteriores		
220008-00-0402	Perfiles para acabado de borde en balcones y terrazas		
220021-00-0402	Kits de tubos de luz solar		
220025-00-0401	Acristalamiento horizontal estructural en voladizo (marquesina/tejado de vidrio estructural)		
230004-00-0106	Paneles de malla de anillas metálicas		
230005-00-0106	Paneles de red de cable trenzado		
230008-00-0106	Malla de alambre de acero de doble torsión con o sin cables de refuerzo		
260006-00-0301	Adición polimérica para hormigón		
280001-00-0704	Unidad lineal preensamblada para drenaje o infiltración		
290001-00-0701	Kit para conducción de agua fría y caliente en el interior de edificios		
320002-01-0605	Banda metálica revestida para estanqueidad de juntas de construcción y de fisuración controlada en hormigón impermeable al agua	320002-00-0605	
330008-02-0601	Perfiles empotrados de anclaje		
330011-00-0601	Tornillos ajustables para hormigón		
330012-00-0601	Anclaje embebido con casquillo de rosca interior		
330075-00-0601	Dispositivo para la suspensión del ascensor		
330079-00-0602	Sistema de fijación de suelo para uso enchapa estampada y en rejilla con pletina y varilla		
330080-00-0602	Sistema de abrazadera de alta resistencia al deslizamiento (HSR)		

Referencia y título del documento de evaluación europeo		Referencia y título del documento de evaluación europeo sustituido	Observaciones
330083-00-0601	Fijación a pistola para anclajes múltiples en hormigón, en aplicaciones no estructurales		
330153-00-0602	Cartucho de clavijas para la fijación con pistola a pólvora de chapas y elementos de acero de pequeño calibre		
340002-00-0204	Paneles para uso estructural, con mallas de acero y aislante térmico incorporado al interior		
340006-00-0506	Kits de escaleras prefabricadas	ETAG 008	
340025-00-0403	Kit para solera de edificios calefactados		
340037-00-0204	Elementos portantes ligeros de acero/madera para cubiertas		
350003-00-1109	Kit para conductos de instalaciones resistentes al fuego consistente en piezas prefabricadas de conexión (fabricadas con chapa de acero mecanizada previamente revestida) y accesorios		
350005-00-1104	Productos intumescentes para usos como sellante y protección frente al fuego		
350134-00-1104	Sumidero resistente al fuego con sellado intumescente (combinado con un tubo de desagüe de acero inoxidable)		

Nota:

Los documentos de evaluación europeos (EAD) son adoptados en inglés por la Organización Europea para la Evaluación Técnica (EOTA). La Comisión Europea no se hace responsable de la exactitud de los títulos que le haya proporcionado la EOTA para su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

La publicación de las referencias de los documentos de evaluación europeos en el *Diario Oficial de la Unión Europea* no significa que los documentos de evaluación europeos estén disponibles en todas las lenguas oficiales de la Unión Europea.

La Organización Europea para la Evaluación Técnica (<http://www.eota.eu>) deberá encargarse de que el documento de evaluación europeo esté disponible por medios electrónicos conforme a lo dispuesto en el anexo II, punto 8, del Reglamento (UE) n.º 305/2011.

La presente lista sustituye a todas las anteriormente publicadas en el *Diario Oficial de la Unión Europea*. La Comisión Europea se encarga de la actualización de la presente lista.

INFORMACIÓN PROCEDENTE DE LOS ESTADOS MIEMBROS

Actualización de los importes de referencia para el cruce de las fronteras exteriores, de conformidad con lo establecido en el artículo 6, apartado 4, del Reglamento (UE) 2016/399 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece un Código comunitario de normas para el cruce de personas por las fronteras (Código de fronteras Schengen)

(2016/C 248/07)

La publicación de los importes de referencia en relación con el cruce de las fronteras exteriores, de conformidad con lo establecido en el artículo 6, apartado 4 del Reglamento (UE) 2016/399 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de marzo de 2016, por el que se establece un Código comunitario de normas para el cruce de personas por las fronteras (Código de fronteras Schengen) ⁽¹⁾, se basa en la información notificada por los Estados miembros a la Comisión de conformidad con el artículo 39 del Código de fronteras Schengen (codificación).

Además de publicarse en el Diario Oficial, una actualización mensual está disponible en el sitio de internet de la Dirección General de Asuntos de Interior.

CROACIA

Modificación de la información publicada en DO C 269 de 18.9.2013.

Un nacional de un tercer país deberá probar que dispone de medios económicos suficientes para cubrir sus gastos de estancia en la República de Croacia y los de regreso a su país de origen o de tránsito hacia un tercer país.

Cuando un nacional de un tercer país entre en la República de Croacia, un organismo encargado del control del paso fronterizo estará autorizado a solicitar a dicho nacional que presente los medios económicos necesarios para cubrir sus gastos de estancia en la República de Croacia y los de regreso a su país de origen o de tránsito hacia un tercer país.

El importe de los medios económicos está fijado en el equivalente a 70 (setenta) EUR por día de estancia estimada en la República de Croacia.

Si un nacional de un tercer país está en posesión de una carta de garantía certificada por una persona física o jurídica de la República de Croacia, una prueba de una reserva turística o un documento similar, deberá presentar pruebas de que posee la cantidad equivalente a 30 (treinta) EUR por día de estancia estimada en la República de Croacia.

Con carácter excepcional, si un nacional de un tercer país está en posesión de una carta de garantía certificada por una persona física o jurídica de la República de Croacia de la que se desprende que el garante asume completamente todos los gastos relacionados con su estancia y salida de la República de Croacia, dicho nacional de un tercer país estará exento de la obligación de probar la posesión de los medios económicos a que se refiere el apartado 1 del presente artículo.

Lista de publicaciones anteriores

DO C 247 de 13.10.2006, p. 19.

DO C 153 de 6.7.2007, p. 22.

DO C 182 de 4.8.2007, p. 18.

DO C 57 de 1.3.2008, p. 38.

DO C 134 de 31.5.2008, p. 19.

DO C 37 de 14.2.2009, p. 8.

DO C 35 de 12.2.2010, p. 7.

DO C 304 de 10.11.2010, p. 5.

DO C 24 de 26.1.2011, p. 6.

DO C 157 de 27.5.2011, p. 8.

⁽¹⁾ Véase la lista de publicaciones anteriores al final de la presente actualización.

DO C 203 de 9.7.2011, p. 16.

DO C 11 de 13.1.2012, p. 13.

DO C 72 de 10.3.2012, p. 44.

DO C 199 de 7.7.2012, p. 8.

DO C 298 de 4.10.2012, p. 3.

DO C 56 de 26.2.2013, p. 13.

DO C 98 de 5.4.2013, p. 3.

DO C 269 de 18.9.2013, p. 2.

DO C 57 de 28.2.2014, p. 1.

DO C 152 de 20.5.2014, p. 25.

DO C 224 de 15.7.2014, p. 31.

DO C 434 de 4.12.2014, p. 3.

DO C 447 de 13.12.2014, p. 32.

DO C 38 de 4.2.2015, p. 20.

DO C 96 de 11.3.2016, p. 7.

DO C 146 de 26.4.2016, p. 12.

